

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DE VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Comisionada Presidente: Buenas tardes a todos los presentes, vamos a dar inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. Solicito al licenciado **Saúl Palacio Olivares, Secretario Ejecutivo**, tenga bien a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Por instrucciones de la Comisionada Presidente se va a pasar Lista de Asistencia.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente se encuentra presentes en su totalidad los Señores Comisionados, por lo que existe Quórum legal correspondiente para llevar a cabo la presente Sesión Pública Extraordinaria.

Comisionada Presidente: Señores Comisionados pasada lista de asistencia y existiendo el Quórum legal, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de este Instituto, se declara instalada la presente Sesión Pública Extraordinaria, siendo las doce horas con dieciocho minutos, del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho. Solicito al **Secretario Ejecutivo** haga del conocimiento de los señores comisionados el orden del día, y una vez hecho lo anterior consulte si es aprobarse.

Secretario Ejecutivo: Por instrucción de la **Comisionada Presidente** se va a dar lectura al orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.



Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/037/2018/RJAL, ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/046/2018/RJAL, ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/059/2018/JCLA, ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/060/2018/RST, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/062/2018/JCLA, ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/063/2018/RST, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/069/2018/RST, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, modifica y aprueba la tabla de aplicabilidad, de la Contraloría Gubernamental.

Punto Número Trece: Clausura de la Sesión.

Comisionada Presidente Rosalinda Salinas Treviño: Señores Comisionados, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto está a su consideración el orden del día, de no ser así, consulte por favor a los Comisionados si es de aprobarse dicho contenido.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los miembros de este Pleno, si aprueban el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.



Secretario Ejecutivo: Comisionada se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día.

Comisionada Presidente: Continúe, por favor.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/037/2018/RJAL.

Ponente: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Estimados Comisionados, como esta ordenado en el orden del día, me permito poner a su consideración el proyecto de resolución relativo, al recurso ya mencionado, el número 37, la autoridad requerida es el Ayuntamiento de Ciudad Victoria, derivado de una solicitud de información formulada el veintiséis de enero pasado, en el que el particular solicito diversos requerimientos al Ayuntamiento en comento, sin embargo, me centrare únicamente en los puntos cuatro y seis, sobre los que verso la inconformidad, los cuales daré lectura a continuación.

Les informo que el expediente está integrado por 152 hojas, la mayoría de ellas plana cara y vuelta, debido a la enorme cantidad de información que proporciono el Ayuntamiento, hay dos puntos aquí que son los que vamos a resolver, están divididos en punto cuatro y punto seis, como les dije anteriormente, me voy a referir al primero.

Punto cuatro:

Información curricular en la que se especifique el grado máximo de estudios y se anexe la documentación comprobatoria en versión pública de: certificado de estudios, carta pasante, título profesional o cédulas profesionales de cada uno de los ediles o funcionarios de áreas directrices del sujeto obligado.

Punto seis:

Nómina completa del personal que recibe una remuneración o salario del Ayuntamiento desde el Presidente Municipal, a los ediles, encargados de áreas directrices, así como al personal de apoyo de todas y cada una de las áreas del Ayuntamiento; incluyendo al personal eventual, de base, de confianza, así como sindicalizado que recibiera remuneración en el periodo que corresponde del 1 de octubre de 2016 al 15 de enero de 2017; señalando nombres, cargos, y remuneración mensual neta; el listado completo de personal de nómina, deberá incluir los nombres y apellidos de cada edil, funcionario o servidor público municipal; señalando su área de adscripción y su horario de labores, con excepción de los ediles. De cada persona que recibiera un pago con dinero municipal, especificar: remuneración bruta, incluyendo sueldos, prestaciones,

gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos de compensación, señalando la periodicidad de la remuneración.

Respuesta que se dio:

El día veintidós de febrero pasado, el ente recurrido en relación al **punto cuatro (4)** relativo a la información curricular con grado máximo de estudios y documentación comprobatoria en versión pública de cada uno de los ediles o funcionarios de áreas directrices del sujeto obligado, **el Ayuntamiento en comento le proporcionó al solicitante** el formato relativo a la fracción XVII "Información curricular" que se publica en su portal de transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado.

Clasificando lo relativo a la documentación comprobatoria de estudios, carta de pasante, título profesional o cédulas profesionales, por constituir información confidencial, por contener datos personales y fotografías refiriendo que se encontraba relacionado con la vida privada, concernientes a una persona identificada o que la hace identificable, aportando para lo anterior el oficio signado por el Director de Administración, acta y resolución del comité de Transparencia mediante los cuales se confirmaba la clasificación de la información como confidencial.

Del mismo modo, en relación al punto seis **(6)**, en donde solicitó la nómina completa del personal que recibe remuneraciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos de compensación y periodicidad de los mismos, el ente recurrido le hizo llegar el formato del artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, relativo a las obligaciones de transparencia en donde se publica la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de lo anterior de manera trimestral.

El día ocho del pasado mes de marzo, se interpone el recurso de revisión y, se admite el día veintitrés del mismo mes.

El agravio: información incompleta.

El particular refirió que la respuesta proporcionada fue incompleta, toda vez que en el punto **cuatro (4)** de la solicitud de información se solicitó de cada uno de los ediles o funcionarios de áreas directrices, la información curricular, en la que se especificara el grado máximo de estudios y se anexara la documentación comprobatoria como certificado de estudios, carta pasante, título profesional o

cédulas profesionales, en versión pública, sin embargo, el sujeto obligado le clasificó la información como confidencial.

Así mismo, en relación al **punto seis (6)** esgrimió que solicitó la nómina completa del personal que recibe una remuneración o salario del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en la que el sujeto obligado respondió de manera parcial ya que a consideración del particular en su respuesta omitió señalar las prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, ingreso de compensación, estímulos y periodicidad del pago de las mismas.

Alegatos de la autoridad: Anexó de nueva cuenta la respuesta otorgada al particular.

Se estableció una prórroga el diez de mayo, extendida el veinticuatro del mismo mes.

El sentido del proyecto que se está planteando, modifica.

Lo anterior es así, ya que después de ser analizadas las constancias de autos se tiene que en relación al requerimiento del particular consistente en la versión pública de la documentación comprobatoria, como certificado de estudios, carta póstuma, título profesional o cedulas profesionales de cada uno de los ediles o funcionarios de áreas directrices del Ayuntamiento, fue clasificado por el Comité de Transparencia como información confidencial, por considerar que se incluían datos personales, fotografías, que hacían a una persona identificada o identificable, información que a su consideración debía ser salvaguardada por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sin embargo es de resaltar que si bien en la cedula y título profesional se contiene información de carácter personal, en el presente asunto, es mayor el interés público de conocer que la persona que se ostenta con determinada profesión es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia, contribuyendo con ello a que los ciudadanos se formen un juicio de valor en cuanto a la pertinencia y profesionalismo del servidor público para ocupar un cargo.

Esto es clave y se entiende, porque si presentas un título profesional y no viene o tachas la foto no puedes identificar a la persona físicamente.

En base a lo anterior, resulta procedente la entrega en versión pública de los documentos comprobatorios de estudios de los ediles o funcionarios de áreas directrices del sujeto obligado solicitados testando todo dato personal, con excepción del nombre, firma, fotografía y el número de registro otorgado por el ente competente que valida el acto a través de la firma del servidor público que expide el documento correspondiente, ya que al momento en que la persona se somete a un registro fotográfico con el objeto de recibir una identificación oficial que lo avale como profesionista, consiente en que la imagen de su rostro sea, asociado con su nombre y con la profesión a desempeñar, a partir de la generación de un documento gubernamental, lo cual sirve para fines de



identificación y acreditación ante el público en general, lo anterior en armonía con el criterio 01-13, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

En relación al punto seis (6) en donde el recurrente refiere que no se le proporcionaron las dietas, prestaciones, gratificaciones, primas, bonos, ingresos de compensación, estímulos, sin señalar la periodicidad, se tiene que **resulta fundado el agravio de una respuesta incompleta**, ya que en el formato otorgado por el ente recurrido, si bien se cuenta con información en cada uno de estos rubros, los mismos reportan cero pesos por dichos conceptos y las periodicidad con las que se otorgan se asentó lo eran de manera trimestral, con excepción de las dietas las cuales sí arrojan cantidades pagadas. Sin que de la respuesta otorgada se advierta que le hubieren sido remitida información por concepto de comisiones.

Por lo anteriormente expuesto se tiene por fundado el agravio relativo al otorgamiento de una respuesta incompleta, en base a ello, se ordenará al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, **modifique** su respuesta emitida el veintidós de febrero del año en curso a fin de que proporcione al solicitante la versión pública de la documentación comprobatoria requerida de cada uno de los ediles o funcionarios de las áreas directrices del Ayuntamiento, asimismo efectúe una búsqueda en las áreas que de acuerdo a sus facultades, competencias y atribuciones, resulte susceptible de contar con lo relativo a las prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, bonos, ingresos de compensación, estímulos y periodicidad de las mismas, solicitadas del periodo del 1 de octubre de 2016 al 31 de enero de 2017, ello tomando en consideración que de acuerdo al artículo 8 del presupuesto de egresos 2016 del Ayuntamiento en comento, se le otorgaron cantidades específicas para el pago de los rubros solicitados por el aquí recurrente.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado.

Está a su consideración Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado, le solicito someta a consideración el proyecto expuesto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución propuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/0037/201/RJAL expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionada Presidente: Continúe por favor.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/046/2018/RJAL.

Ponente: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Señores Comisionados, pongo a su disposición el proyecto de dictamen del recurso ya mencionado 046, la autoridad requerida es la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la solicitud de información del dos de marzo del dos mil dieciocho, en la que se solicitó el presupuesto por año, asignado a la Unidad Académica de Rio Bravo del dos mi once al dos mil diecisiete y en qué partidas se había gastado ese presupuesto.

Se interpone el recurso de revisión el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, se admite el día veintisiete del mismo mes, el agravio consiste en lo siguiente:

Información incompleta, toda vez que en el oficio de respuesta no viene cuales son las partidas detalladas del presupuesto, no se mira a que se refieren los conceptos. Solicita se le dé a conocer en qué se gasta el presupuesto por ejemplo cuanto en proveedores, en nóminas, agua, luz y mantenimientos.

Alegatos de la autoridad, en el periodo respectivo.

A través de sus alegatos el ente recurrido solicitó se decretara el sobreseimiento del asunto, por actualizarse una causal de improcedencia consistente en una consulta ya que al interponer el medio de defensa el revisionista refirió que no se le proporcionaron *las partidas detalladas... a que se refieren los conceptos, así como que se dé a conocer en qué se gasta el presupuesto, cuanto en proveedores, cuanto en nominas, agua, luz y mantenimientos,* resulta improcedente requerir la información con un nivel de desagregación que no solicitó en la presentación de la solicitud el 2 de marzo pasado.

Esgrimiendo por ende que lo manifestado en el medio de defensa se trataba de una consulta, hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, por lo cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Se realizo una prorroa el catore de mayo al dia veintiocho del mismo mes del expediente.

Va el sentido del proyecto, modificación o se modifica.

Resulta ***fundado*** el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta incompleta a la solicitud de información de fecha 02 de marzo de 2018, limitándose únicamente a proporcionar, mediante oficio 022/2017, una tabla en formato "Excel" denominada "Presupuesto de operación", con el subtítulo "ejercido", bajo los rubros titulados: "año", "autorizados", "1000", "2000", "3000", "4000", "5000", "6000" y "Anual", sin embargo no se contenían las partidas, las cuales, según el **Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009, con última reforma publicada DOF 22-12-2014** corresponden al nivel de desagregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que adquieren los entes públicos.

Unado a ello, es de resaltar que en la interposición de recurso de revisión el particular se dolió por no habersele proporcionado a que se refieren los conceptos, en que se gasta el presupuesto, cuanto en **proveedores**, nóminas, agua, luz y mantenimiento, en base a ello es de observarse que lo anterior se encuentra dentro de la partida, con excepción de **los proveedores**, lo cual al no haber formado parte de la solicitud inicial, resulta improcedente que este Instituto se pronuncie sobre ello.

En base a lo anterior y tomando en consideración el acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se modifica la respuesta emitida el quince de marzo de dos mil dieciocho por la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, a fin de que proporcione al particular las partidas en las cuales se ha gastado el presupuesto la Unidad Académica de Rio Bravo, Tamaulipas por año asignado a la Unidad desde el año dos mil once a dos mil diecisiete, lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración el proyecto del dictamen.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, licenciado le solicito someta a consideración del Pleno el contenido del proyecto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los comisionados si es de aprobarse el contenido del proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/046/2018/RJAL.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/059/2018/JCLA.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Con el permiso de este Pleno, voy a dar lectura al recurso de revisión 059/2018 a cargo de esta plencia.

Dice la solicitud presentada el diecinueve de febrero del año en curso.

EN ALCANCE A LA SOLICITUD DE INFORMACION YA ATENDIDA NUMERO 00891517 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2017 DONDE SE ME INFORMA DEL CUADRO COMPARATIVO DE DOS ORDENES DE COMPRA SIN NUMERO, CONSIDERANDO QUE NO ME DAN LOS NOMBRES DE LOS PROVEEDORES PARTICIPANTES, LE SUPLICO ME DE EL NOMBRE DE CADA UNOS DE LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPAN EN ESTOS DOS CUADROS COMPARATIVOS.
ANEXO ORDENES DE COMPRA EN CUESTION Y CUADROS COMPARATIVOS CORRESPONDIENTES." (Transcripción íntegra de la solicitud).

La respuesta ocurre en veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se le hace llegar una orden de compra y/o requisición de servicios con su respectivo cuadro comparativo el cual contaba con la cotización de tres proveedores con sus respectivos nombres.

El agravio manifestado por el particular es:

"...MI AGRAVIO ES PORQUE EN LA SOLICITUD QUE AQUÍ MENCIONO PEDIA INFORMACIÓN ACERCA DE 2 CUADROS COMPARATIVOS Y SOLO ME ENVIARON INFORMACIÓN DE UNO DE LOS DOS..."(Transcripción íntegra del agravio).

Se admite el recurso de revisión con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho y, en los alegatos el sujeto obligado señalo, lo siguiente:

PRIMERO.- Que si bien es cierto que mediante solicitud de información presentada en fecha 21 de febrero de 2018 con número de folio 00116718, se solicitó a esta unidad administrativa en alcance a la solicitud ya atendida número 00891517 de fecha 21 de diciembre de 2017, donde se informó del cuadro comparativo de dos órdenes de compra sin número, la información respecto a los nombre de los proveedores de dichos cuadros comparativos, y aunado a que hace referencia que anexa las órdenes de compra y los cuadros referidos en cuestión, lo cierto es, que el anexo que para tal efecto se adjuntó a la plataforma de transparencia, únicamente se encontraba una orden de compra y su respectivo cuadro comparativo, para lo cual, esta unidad procedió a dar cumplimiento al proporcionar los nombres de los proveedores en atención al único documento que anexó a su petición de fecha 21 de febrero de 2018, quedando este hecho documentado en la plataforma www.sisaitamaulipas.org/SisaiTamaulipas/.

SEGUNDO.- Es notorio que el actuar de esta unidad administrativa al cumplir la información solicitada en fecha 21 de febrero de 2018, fue en estricto apego a la documentación que para tal efecto anexó únicamente a dicha solicitud, al ser una manifestación expresa y exclusiva del ahora quejoso mediante el cual se solicitó un acto de anexar un documento de la información que requería y no así, que se anexara una presunción por parte de esta representada en virtud de sus anteriores solicitudes en las cual les hacía referencia de 2 (dos) órdenes de compra y 2 (dos) cuadros comparativos de los mismos, y por lo cual se estuviera en el razonamiento que se requerían las mismas, puesto que como ya quedó precisado con anterioridad, requiere mediante anexo a dicha solicitud, solo uno de estos.

Es por ello que en ningún momento esta dirección administrativa, actuó de tal forma con negligencia, dolo o mala fe, al proporcionar la información solicitada.

...en atención a la notificación realizada vía electrónica al particular, el día 26 de abril del año en curso, misma que se marcó copia al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en la cual se rinde la información complementaria consistente en las 2 (dos) órdenes de compra y 2 (dos) cuadros comparativos de las mismas, lo anterior en virtud, que con la interposición del presente recurso, se pone de manifiesto que la pretensión del solicitante es la de contar con los multicitados cuadros comparativos que son dos de las órdenes de compra que en su momento solicitara en un inicio. Así lo señala la Directora Administrativa del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.

Aunado a lo anterior, anexó copia del nombramiento que se le otorgo a la Directora Administrativa del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología de fecha primero de enero de dos mil diecisiete, así como capturas de pantalla de la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y los cuadros comparativos en donde se aprecia que se dio la respuesta.

De la misma manera, anexó captura de pantalla en donde se puede apreciar que le fue enviada al particular la información complementaria a su solicitud de

información, así como copia de los cuadros comparativos mencionados en la solicitud de información 00116718 con el nombre los proveedores cada uno.

El proyecto que se propone a este Pleno es el sobreseimiento.

En ese sentido, se tiene que el recurrente se agravió que le enviaron solo uno de los dos cuadros comparativos que solicito, se advierte que la inconformidad encuadra dentro de la hipótesis de una respuesta incompleta.

La autoridad recurrida dio como respuesta a su solicitud de información le proporciono el nombre de los proveedores de uno de los cuadros comparativos en mención, lo cual llevo a la inconformidad por parte del ahora recurrente.

No obstante lo anterior, en el periodo de alegatos, el titular de la Unidad de Transparencia envió al particular a través de su cuenta de correo electrónico, copia de las dos órdenes de compra con sus respectivos cuadros comparativos con la finalidad de complementar la información que en su momento se proporcionó.

De lo anterior, se estima que, si bien es cierto, en un primer momento subsistía el agravio relacionado con la entrega de información incompleta, es cierto también que el ente recurrido modificó su respuesta inicial, proporcionándole los documentos que daban soporte a una respuesta complementaria, por lo tanto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción I, de la Ley de Transparencia vigente, se **sobresee**, en el recurso de revisión RR/059/2018/JCLA.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado, le solicito someta a consideración del Pleno el contenido del proyecto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los comisionados si es de aprobarse el contenido del proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/059/2018/JCLA.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/060/2018/RST.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Con el permiso de ustedes Comisionados, me voy a permitir presentar lo referente al recurso de revisión RR/060/2018.

La autoridad requerida es el Instituto Reynosense para la Cultura y las artes. Ello inicia con una solicitud de información de fecha cinco de marzo del presente año, en el cual solicitaba:

¿Quién es el titular del Comité de Transparencia? ¿Qué perfil debe cumplir el titular del Comité de Transparencia? Se solicitan los datos de contacto del titular del Comité de Transparencia (teléfono con extensión, correo electrónico, etc.) y el Curriculum Vitae del titular en formato electrónico." **(Copia fiel de la solicitud hecha por el particular).**

Se le otorgo respuesta con fecha veintitrés de marzo del año actual, mediante oficio **IRCA/00583/MAR2018** informándole que con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la información no podía ser contestada por dicho sujeto obligado ya que la figura de Titular del Comité de Transparencia, no se encontraba contemplada dentro del ordenamiento jurídico citado con anterioridad.

Con fecha cuatro de abril del presente se interpone un recurso de revisión, cuyo gravio fue:

"Por este medio, me permito manifestar la inconformidad ante la respuesta, debido a que la misma es confusa y no me queda claro lo que especificaron. Pregunte quién es el titular y no me dieron la información y en segunda instancia no me queda claro si cuentan o no con un comité de transparencia, toda vez que el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar." **(Copia fiel de la solicitud hecha por el particular)**

Se admite con fecha once e abril del actual, el recurso, otorgándoles el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos.

La autoridad rinde alegatos en el cual: El Titular de la Unidad de Transparencia mediante un mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico de la recurrente, girado con copia al correo institucional de este organismo garante, rindió los alegatos correspondientes, el cual contenía un archivo anexo en formato "PDF", el que consistía en un oficio de número **IRCA/00605/ABR2018** en donde se informaba a la particular que:

El presidente del Comité de Transparencia era el Coordinador de Finanzas, C.P. Antonio Montoya Ramírez, el mismo que tenía que cumplir con lo estipulado por el artículo 37, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, del mismo modo tenía que tener pleno conocimiento de la Ley en cuestión para ostentar dicho cargo.

Del mismo modo le informaron que su teléfono era el su número de telefono y su correo electrónico era ircafacturacion2016@gmail.com, aunado a lo anterior, anexaron su currículum vitae en formato "PDF".

Finalmente, como información adicional añadieron que el Comité de Transparencia del Instituto Reynosense para la Cultura y las Artes se encontraba integrado de la siguiente manera:

Contador Público Antonio Montoya Ramírez	Presidente del Comité de Transparencia
Licenciada Yolanda Ley Ochoa	Secretario del Comité de Transparencia
Contador Público Javier Ayala Ortiz.	Integrante del Comité de Transparencia

Con fecha veintisiete de abril del año actual, se declaró cerrado el periodo de instrucción y, el sentido que estamos proponiendo en este proyecto es un sobreseimiento, dado que en un primer momento, el agravio esgrimido por la recurrente respecto a una respuesta incompleta, era fundado tal y como lo enmarca en su Recurso de Revisión, sin embargo en un segundo momento, esto es en la etapa de alegatos, la autoridad señalada como responsable modificó su actuar, emitiendo una nueva respuesta en la cual, contestaron la totalidad de cuestionamientos realizados por la aquí recurrente, añadiendo además quiénes son los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Reynosense para la Cultura y las Artes.

Por lo anterior, se sobresee el presente asunto, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que la autoridad señalada como responsable modificó el acto recurrido.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: licenciado le solicito someta a consideración del Pleno el contenido del proyecto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los comisionados si es de aprobarse el contenido del proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/060/2018/RST.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/062/2018/JCLA.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Con el permiso de este Pleno, voy a dar lectura al recurso 062/2018, en donde el particular se agravia en contra del Sujeto Obligado Universidad Autónoma de Tamaulipas.

La solicitud de información se solicitó el veintidós de marzo del año en curso y dice lo siguiente:

“AL DIRECTOR DE LA UAT RIO BRAVO Y A RECURSOS HUMANOS DE LA UAT LES PIDO INFORMAR PORQUE NO SE HA DESPIDIDO A DETERMINADO PROFESOR POR HABER TENIDO RELACIONES SEXUALES CON UNA ALUMNA COMO SE MIRA EN LAS FOTOS QUE PUSIERON EN FACEBOOK Y PORQUE EL AÑO PASADO SI SE DESPIDIO A LA PROFESORA KARINA IBARRA POR HABER TENIDO RELACIONES SEXUALES CON UN ALUMNO

CUAL ES LA DIFERENCIA EN ESOS DOS CASOS?

QUE RELACION FAMILIAR TIENE EL DIRECTOR DE LA UAT RIO BRAVO CON DETERMINADO PROFESOR QUIEN SANCIONA EN LA UAT ESTOS CASOS? A QUIEN SE PUEDE DENUCIAR ESTO Y LA CORRUPCION EN LA UAT?”
(Transcripción íntegra de la solicitud).

¿Y si no hay documentos a poco no es posible responder por escrito a las preguntas que hice?

¿Cuál es la diferencia entre el caso del escándalo sexual de la profesora Karina Ibarra y un profesor?

¿Qué área de la UAT toma conocimiento y sanciona esos casos?

¿Qué parentesco tiene el profesor en comento con el director de la UAT rio bravo?

¿Es su sobrino?"(Transcripción íntegra del agravio).

Se admitió el recurso de revisión, y en veintitrés de abril y veinticuatro, ambos del año dos mil dieciocho, el particular y el ente recurrido rinden los Alegatos de Ley respectivamente.

En el caso del particular, reitera su agravio inicial y, en el caso de alegatos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, señalan lo siguiente:

Como se puede advertir, la solicitud en cuestión se encuentra repleta de cuestionamientos y suposiciones de la C. [...], en donde refiere haber tenido conocimiento de ellos a través de "fotos que pusieron en Facebook", situación que difícilmente, por no señalar de imposible, Sujeto Obligado alguno podría proporcionar expresión documental alguna a dichos cuestionamientos.

Por otra parte, cuestiona a este Sujeto Obligado respecto a la relación o parentesco entre los Director y el Profesor de la facultad de Rio Bravo, situación de la cual la Universidad se mantiene, no solo ajena, sino respetuosa de la vida privada de sus funcionarios.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia estimó oportuno informar a la C. [...] de las previsiones constitucionales y legales en materia de acceso a la información, participándole que esta entraña acceso a documentos generados por las unidades administrativas de los Sujetos Obligados, en ejercicio de las atribuciones que les son conferidas en sus órdenes normativos correspondientes y, al no existir disposición legal alguna que entrañe el ejercicio de una atribución relativa a documentar denuncias publicadas en redes sociales, específicamente, por "fotos que pusieron en Facebook", los Sujetos Obligados se encuentran imposibilitados para otorgar expresión documental alguna, mucho menos respuesta puntual a los cuestionamientos realizados...

Firma el titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



La respuesta se le otorgo el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en lo cual se le indico lo siguiente:

En el caso concreto y atendiendo a su solicitud de información, tenemos que la respuesta a sus cuestionamientos no forma parte de algún documento que genere unidad administrativa alguna de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar documento alguno que entrañe una respuesta puntual a su solicitud, en términos de los párrafos 4 y 5 del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin demérito de lo anterior, el orden jurídico universitario establece las bases normativas y administrativas que establecen la organización y el funcionamiento de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, información que reviste carácter público, por lo que, en términos del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, puede ser consultada en el portal de internet de la Universidad, en el micrositio de Transparencia, específicamente en la fracción 1. Marco normativo. Al efecto, le participo el enlace que lo llevará a la información que solicita [http://www.uat.edu .mx/TRANS/Paginas/l-marco-normativo.aspx](http://www.uat.edu.mx/TRANS/Paginas/l-marco-normativo.aspx).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente el titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

El recurso de revisión se presenta el seis de abril de dos mil dieciocho, expresando como agravio lo siguiente:

“La respuesta que da el titular de la unidad de transparencia no atiende las preguntas concretas que hice y además no muestra que haya buscado esa información en las áreas administrativas que deben tener la información que pedí y la respuesta recibida no es por las áreas de la UAT a las que se las pedí.

Una respuesta confusa no es válida como dice la ley general de acceso a la información

Por ejemplo dice que no hay documentos pero debería de haberlos como es posible que la UAT no registre sanciones o bajas y altas de su personal.



Sin embargo después de declarar cierre de instrucción, el tres de mayo del año en curso, el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mando un mensaje de datos a la cuenta institucional, así como de manera personal a través de la oficialía de partes de este organismo garante, hizo llegar oficio **UTAIPPDP/037**, de misma fecha, mediante el cual informó que vía correo electrónico notificó una nueva respuesta a la particular.

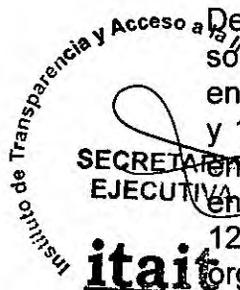
Aunado a lo anterior, anexó copia del oficio **UTAIPPDP/RSI-057-2018**, de fecha antes mencionada, mediante el cual comunicó a la particular que con fundamento en el artículo 145, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, su solicitud fue remitida a las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida, y como resultado de lo anterior, le remitió las respuestas otorgadas.

Así mismo, anexó copia del oficio **DIR-033/18**, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, signado por el Director de la Unidad Académica Río Bravo, mediante el cual le informó que en relación al primer cuestionamiento desconoce los datos referidos por la particular en su solicitud, y que la Unidad Académica no despidió a la profesora Karina Ibarra, por lo cual resulta imposible el análisis comparativo.

De igual manera, que en relación a su tercer cuestionamiento la información solicitada resulta del ámbito de la vida privada de las personas por lo que no se encontraba en posibilidad de otorgar dicha información, conforme a los artículos 6 y 16, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; así como que en relación al cuarto cuestionamiento resulta ser información pública que se encuentra difundida en el portal de internet de la Universidad, señalando el artículo 12, 40 y 42, del Estatuto Orgánico de la Universidad, en los cuales señalan los órganos de gobierno, la integración de un Consejo Técnico como máxima autoridad dentro de las Unidades Académica y la atribución de ser juzgador de las problemáticas que surjan en las mencionadas Unidades.

Asimismo, anexó copia del oficio **SGV/088/18**, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, signado por la enlace de la Secretaría General, mediante el cual comunicó que en relación a las sanciones, estas podían ser consultadas en sus reglamentos y proporcionó la liga electrónica <http://www.uat.edu.mx/SG/Paginas/default.asp>.

De la misma forma, anexó copia del oficio **ABOG.685/2018-H**, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, signado por el Abogado General, mediante el cual informó que del cuestionamiento uno no tiene antecedente oficial respecto de lo solicitado, en cuanto al cuestionamiento dos resulta ocioso responder en base a lo expuesto en el primero, respecto al cuestionamiento tres que no constituyó una obligación de transparencia para dicha oficina, y al cuestionamiento cuatro, el Órgano Interno de Control es quien conoce y la Asamblea Universitaria resuelve, conforme a los artículos 22, fracción X y 79, del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



Finalmente, anexó copia del oficio **UAT/OIC/117/018**, signado por el Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual comunicó que en cuanto a los tres primeros requerimientos no tenía dicha información y en cuanto al cuarto requerimiento podía ser encontrado en el Estatuto Orgánico de la Universidad; así como capturas de pantalla donde se aprecia que fue enviada la información al correo electrónico de la particular y de este organismo garante.

En razón de lo anterior, el sentido de este proyecto que se propone al Pleno es el sobreseimiento.

En ese sentido, se puede tener que el recurrente se agravió que no fueron atendidas sus preguntas y no muestra la autoridad recurrida que hubiera buscado en las áreas administrativas que deben contar con la información solicitada, se advierte que la inconformidad encuadra dentro de la hipótesis de una falta de trámite a la solicitud y que no correspondía con lo solicitado.

Ahora bien, el particular en su solicitud de información requirió se le informara porque no se había despedido al profesor que indico la particular, por haber tenido relaciones sexuales con una alumna como se puede observar en las fotografías que fueron puestas en "Facebook", y porque el año pasado si fue despedida otra profesora por haber tenido relaciones sexuales con un alumno.

Así mismo, requirió conocer cuál era la diferencia en los dos casos expuestos, así como que relación familiar tiene el director de la UAT Río Bravo con el profesor señalado por la particular, así como quien sanciona en la UAT esos casos y a quien se pueden denunciar esto y la corrupción en la UAT.

Aunado a los anterior, esta ponencia no se puede pronunciar en relación a su primer requerimiento ya que lo pretendido por el recurrente no es acceder a un documento, registro o archivo en poder de la autoridad, sino una explicación, por lo tanto no puede ser considerado como materia de estudio del derecho de acceso a la información, por requerir cuestiones distintas a la obtención de un documento, conforme a los artículos 6 de la Constitución Política der los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracciones XIII y XX, 4, numeral 1 y 2, y 12, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

No obstante, en tres de mayo del presente año, el titular de la Unidad de Transparencia hizo llegar al correo electrónico del particular como al de este organismo garante, una modificación a su respuesta principal, mediante la cual proporcionó los oficios de las áreas de Dirección de la Unidad Académica Río Bravo, la Secretaría General, el Abogado General y el Órgano Interno de control, mediante los cuales le dio respuesta a sus requerimientos planteados en la solicitud de información.

De lo anterior, se estima que el ente recurrido dejo sin efectos el agravio esgrimido por el recurrente, ya que, si bien es cierto, en un primer momento subsistía el agravio relacionado con una falta de trámite a la solicitud y que no



correspondía con lo solicitado, es cierto también que el ente recurrido emitió una nueva respuesta a la solicitud del particular, por lo tanto con fundamento en el artículo 169, numeral, FRACCION I, de la Ley de Transparencia vigente, se **sobresee** el presente recurso de revisión.

Esta es la propuesta que hace esta ponencia, a este honorable Pleno.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, licenciado le solicito someta a consideración del Pleno el contenido del proyecto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los comisionados si es de aprobarse el contenido del proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/062/2018/JCLA.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/063/2018/RST.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Me voy a permitir a exponer el recurso en mención que es el 063/2018, la autoridad requerida es el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Tenemos que en el presente medio de impugnación la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, al cual el particular realizó una solicitud de información, en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, misma que fundamentó y motivó con, el artículo 176, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas el cual estipula que todas las áreas naturales deberán contar con un Programa de Manejo, que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de las áreas naturales protegidas; asimismo mencionó que para la realización de

obras y actividades dentro de las mismas, deberán ceñirse a lo estipulado en el artículo 175 del precitado Código.

Del mismo modo, citó las Reglas 19, 21, 61 y 63 del DECRETO Gubernamental mediante el cual se aprobó el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Laguna Escondida", localizada en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, que en lo general estipula lo siguiente:

Que para la realización de obras, actividades, construcción de infraestructura, proyectos de obra pública o privada se deberá, presentar la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), así como obtener autorización, en coordinación y dirección de: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Dirección General de Vida Silvestre, la Dirección del Área Natural, el Municipio, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) y el Consejo de Administración.

Lo anterior, en apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas (CDSET), Reglamentos en materia de Impacto Ambiental, normas oficiales mexicanas, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Laguna Escondida" (PM-PALE), la Autoridad Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Finalmente, las reglas en mención establecen que para la construcción de infraestructura en las zonas permitidas, deberán emplear eco técnicas, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni afecten la vegetación y fauna presente.

En base a lo anterior solicitó se le proporcionara:

"... Versión pública de la Manifestación de Impacto Ambiental y su resolutive según la regla 21 y 63 del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Laguna la Escondida para las obras iniciadas del Centro de Convenciones ubicados dentro del Polígono Propiedad del Gobierno de Tamaulipas en el área conocida como Parque Cultural Reynosa.

Copia de la Autorización por parte del Municipio para la construcción del Centro de Convenciones ubicados dentro del Polígono Propiedad del Gobierno de Tamaulipas en el área conocida como Parque Cultural Reynosa. Según la Regla 61 y Regla 65 Inciso XXI del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Laguna la Escondida".



Se le otorga una respuesta en veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, en el cual el titular de la Unidad de Transparencia como responsable, le informó que dicha autoridad no era competente, para atender la solicitud de información realizada por el particular, debido a que la misma era competencia del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Con fecha seis de abril del actual, se interpone un recurso de revisión, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando como agravio:

“En mi motivación y fundamentación, probé que el Municipio de Reynosa tiene competencia en la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental para el Proyecto que se está construyendo dentro del Área Natural Protegida Laguna La Escondida. El Sujeto obligado, sin fundamentar ni motivar su respuesta, me dirige a otro sujeto obligado.” **(Copia fiel de los agravios esgrimidos por el recurrente)**

Se admite este recurso con fecha trece de abril del actual, otorgándoles el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos.

La autoridad rinde alegatos indicándonos el Titular de la Unidad de Transparencia mediante un mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del recurrente, girado con copia al correo institucional de este organismo garante, rindió los alegatos correspondientes, el cual contenía un archivo anexo en formato PDF, el que consistía en un oficio de número **IMTAI/093/2018** por medio del cual se turnó la declaratoria de incompetencia al Comité de Transparencia para que resolviera conforme a sus atribuciones, anexando además la resolución del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmó la incompetencia.

El sentido de este proyecto es un revoca.

Ahora bien, por lo expuesto con anterioridad, en relación a los agravios esgrimidos por el recurrente, relativos a la declaración de **incompetencia**, aludida por la señalada como responsable de contar con la información solicitada por el recurrente y la **falta de fundamentación y motivación de la respuesta** se tiene que los mismos son **fundados** ya que una vez analizado el DECRETO Gubernamental mediante el cual se aprobó el Programa de Manejo del Área Natural Protegida “*Laguna Escondida*”, localizada en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, se determinó que contrario a lo manifestado por el ente recurrido sí existen elementos normativos que colocan al sujeto obligado en posibilidad de contar con la información requerida, ya que se actualiza una competencia concurrente debido que en el precitado Decreto, se estipula que para realizar diversas actividades es necesaria la evaluación y autorización por la dependencia correspondiente, así como por parte de la Dirección del Área Natural, el municipio y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en base a legislación aplicable.

Por lo anterior, se tiene que la información solicitada resulta susceptible de encontrarse en los archivos del Ayuntamiento en comento, sin embargo no se advierte que dentro de la respuesta otorgada por el ente recurrido, se hubiere realizado debidamente el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información en las distintas áreas que conforman la dependencia en comento que, en base a sus facultades, competencias y funciones fueran susceptibles de contar con la información solicitada, lo anterior conforme al Título Octavo de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Del mismo modo es de hacerse notar que si bien la Unidad de Transparencia invocó el contenido del artículo 38, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el mismo se encontraba encaminado a explicar la función del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar entre otras cosas la declaración de incompetencia realizada por los titulares de las áreas de los sujetos obligados, situación que en el caso concreto no se actualiza, como ya ha quedado anteriormente señalado.

Por lo tanto, en base a lo anterior, **se revocan** las respuestas emitidas por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas en veintisiete de marzo y veinticuatro de abril, ambas de dos mil dieciocho, a efecto de que emita una nueva de conformidad con los artículos 18, 19, 38 fracciones IV,V, 145 y 153, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, a fin de que ponga a disposición del revisionista la información solicitada, o bien, el resultado del procedimiento de acceso a la información seguido, ello a fin de brindar certeza jurídica al solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la norma en comento.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado le solicito someta a consideración del Pleno el contenido del proyecto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los comisionados si es de aprobarse el contenido del proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/063/2018/RST.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/069/2018/RST.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Me voy a permitir, exponer el recurso de revisión RR7069/2018 a la ponencia a mi cargo.

La autoridad requerida es la procuraduría General de Justicia, se inicia con una solicitud de información de fecha seis de marzo del actual, solicitando:

"Numero de fosas clandestinas de las que tiene conocimiento esta Procuraduría (o Fiscalía) que han sido encontradas en su entidad entre los años 2000 y enero de 2018.

Desglosar por cada fosa clandestina: ubicación exacta, fecha del hallazgo (día, mes y año), indicar cuanto cuerpos fueron localizados ahí, si eran osamentas o qué tipo de restos humanos, indicar cuantos hombres y cuantos mujeres, indicar las edades, indicar quien informó sobre esta fosa (si fue un anónimo o si fue tras una investigación), indicar si había niños, indicar a cuantos cuerpos o restos hicieron pruebas genéticas, indicar cuantos cuerpos o restos pudieron ser identificados, indicar cuantos cuerpos fueron entregados a sus familiares u otras personas que reclamaron, indicar cuantos cuerpos han sido enviados a fosas comunes porque quedaron como NN." **(Copia fiel de la solicitud hecha por el particular).**



Se le otorgo respuesta en fecha seis de abril, del año dos mil dieciocho, en el cual el titular de la Unidad de Transparencia como responsable, le informo mediante oficio número **DJ/005495/18** de esa propia fecha, que con fundamento en los artículos 38, fracción IV, 102, punto 3, 117, fracción XI de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, 232, fracción XXXIX, del Código Penal, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 232 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas vigente en el momento en que sucedieron los hechos, el Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado resolvió que la información solicitada por la particular era reservada.

Con fecha diez de abril de dos mil dieciocho, se interpone un **recurso de revisión**, cuyo agravio es:

"El sujeto obligado señala que no puede otorgarme la información porque es "información reservada". Sin embargo los datos que

solicito no tienen que estar bajo reserva bajo las leyes vigentes. No hay razón para ello. Tampoco lo argumenta el sujeto obligado. Las estadísticas que solicito no representan un riesgo. No pido revelar las líneas de investigación ni información que identifique a las víctimas o los responsables de los ilícitos.

Como precedente cito la orden de un juez federal, titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien consideró que en el caso de la información sobre las fosas de Colinas de Santa Fe, en Veracruz, la información sobre las estadísticas relacionadas con fosas clandestinas en el lugar deben entregarse. Cito: "Si bien existe un interés público en la protección de la actividad persecutora de delitos, debe prevalecer la trascendencia social del fenómeno del descubrimiento de fosas clandestinas".

Con Tamaulipas la trascendencia social también debería ser más fuerte.

He pedido la información en todos los estados del país y es el único que ha respondido señalando que la información es reservada, algo está mal. La Ley es clara y señala que los datos numéricos que no ponen en riesgo una investigación deben de estar abiertos. Este es el caso, solo estoy pidiendo cifras y las están guardando, ¿para qué?" **(Copia fiel de los agravios esgrimidos por el recurrente).**

Se admite este recurso con fecha dieciséis de abril del actual, otorgándoles el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos.

En veintiséis de abril del presente año, se rinden alegatos por parte de la autoridad, el Titular de la Unidad de Transparencia de la señalada como responsable, mediante mensaje de datos hecho llegar a la bandeja de entrada del correo Institucional, reiteró su respuesta argumentando que la información requerida por la particular es parte de expedientes consistentes en averiguaciones previas y carpetas de investigación de hechos que la ley prevé como delitos, por lo que la misma era considerada como reservada y uno de los objetivos principales de la Ley en la materia, era precisamente tutelar la información respecto de personas y, en caso concreto, atendiendo la sensibilidad de los hechos que se investigaban por el tipo de delitos por el que se iniciaron los expedientes afectos a la información que se solicitaba era que se había llegado a dicha consideración.

En fecha veintisiete de abril del actual, se declaró cierre de instrucción.

El sentido de este proyecto, es un revoca, dado a que lo anterior se estima ya que resulta **fundado el agravio** esgrimido por la particular relativo a **la clasificación**



de la información como reservada, ello toda vez que el ente recurrido pretendió justificar dicha determinación al señalar que lo requerido se encontraba reservado fundamentándose en los artículos 38, fracción IV, 102, párrafo tercero y 117, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, así como 232, fracción XXXIX del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 232 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, sin seguir para lo anterior el procedimiento del Comité que diera soporte a lo anterior.

Del mismo modo, se tiene que si bien el ente recurrido trató de justificar a través de los alegatos rendidos ante este Instituto que la información se encontraba contenida en averiguaciones previas y carpetas de investigación y que de divulgar los hechos que aún estaban siendo investigados, causaría un riesgo a la seguridad de las personas por las posibles represalias que se hicieran contra las víctimas, ello no fue informado a la solicitante y del mismo modo **no encuentra sustento alguno lo anteriormente vertido** ya que en la solicitud planteada, en ningún momento se requieren expedientes o datos concernientes a una persona identificada o identificable o vida privada de la misma, sino datos generales, como información numérica y estadística, que no representa un riesgo, ni por lo tanto ejercerían las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la investigación, aunado a ello el interés público de dar a conocer la información relativa a las fosas clandestinas se ve superado por el interés de la sociedad en su conjunto ya que es de trascendencia social el fenómeno del descubrimiento de fosas.

Por otro lado es de resaltar que cuando se trate de investigaciones previas de hechos que constituyan graves violaciones a derechos humanos no es susceptible de ser clasificada la información, de conformidad con lo expresamente establecido en los artículos 5, numeral 1, 119, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, se revoca la respuesta emitida, por la Procuraduría General de Justicia, en términos de lo establecido en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de la materia vigente en la Entidad.

Es cuánto Señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado le solicito someta a consideración del Pleno el contenido del proyecto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los comisionados si es de aprobarse el contenido del proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/069/2018/RST.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, modifica y aprueba la tabla de aplicabilidad, de la Contraloría Gubernamental.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Voy a solicitarles la dispensa de la lectura de este acuerdo, ya que fue circulado con anterioridad, pero antes de continuar le solicito Secretario Ejecutivo, someta a consideración del Pleno la dispensa de esta lectura, en la cual se modifica antes mencionada, ya que fue circulada y, también le solicite a los señores Comisionados, si aprueban el contenido de la misma.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad, la dispensa de la lectura del acuerdo antes mencionado.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Consultarles al Pleno si también aprueban el contenido del acuerdo.

Secretario Ejecutivo: Voy a solicitarle al Pleno si aprueban el contenido del acuerdo mediante el cual Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la



Información de Tamaulipas, modifica y aprueba la tabla de aplicabilidad, de la Contraloría Gubernamental.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el acuerdo antes descrito.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado Palacios, continúe con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Comisionada, le informo que se han agotado los asuntos del orden del día.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado todo lo anterior, le solicito, que se publique en el portal de internet de este Instituto ara su debida difusión,

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Agotados los asuntos del Orden del día y, no habiendo más que tratar, se declara clausurada la presente Sesión Pública Extraordinaria, siendo las trece horas con veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

